



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00070- 00  
Auto de tramite No.241*

*Ha pasado a Despacho la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada a través de apoderado judicial por EMELDA JHONNA ESPINOSA SANCHEZ en contra de CARLOS JHOMAR GUERRERO MESA.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la acción para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*PRIMERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda junto con sus anexos al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

*SEGUNDO: Dese a conocer al despacho con claridad la causal o casuales incoada(s) como causal de divorcio, pues si bien se indica la del numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, igualmente depreca en la pretensión sexta “Contribuir el cónyuge Carlos Jhomar Guerrero Mesa a la congrua subsistencia de la esposa Emelda Jhonana Epinosa Sanchez”, situación última que no es compatible con la causal invocada, pues esta es de naturaleza objetiva.*

*Ahora, si se considera por la parte actora que la acción se funda en causales tanto objetivas como subjetivas, desde a conocer tal situación en los hechos y pretensiones de la misma.*

*El abogado JORGE OMAR RIASCOS HURTADO actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM OSWANT AREVALO M.  
JUEZ